

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 20 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

P.O. DEL DECRETO NÚM. 2054.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.....**PAG. 2**

P.O. DEL DECRETO 2057.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 9**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2072.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 13**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 16**

Así como el delito de tortura, previsto en el artículo 1 y sancionado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 193...

DECRETO N° 2072

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los delitos de carácter sexual cometidos en perjuicio de menores de edad, el juzgador no deberá procurar la conciliación entre las partes ni convocar a una audiencia con ese propósito.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 116, 147 y 151, 152 y 156 fracción II, se DEROGAN los artículos 148, 149, 150 153 Y 154, y se ADICIONA el artículo 286 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico-Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 116.-...

Una vez declarado el divorcio administrativo, el Oficial del Registro Civil, hará la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio; cuando el divorcio administrativo de efectúe en Oficialía distinta a la que contrajo el matrimonio, el Oficial que decreta el divorcio administrativo, remitirá copia de la resolución de divorcio administrativo al Oficial donde se registró el matrimonio para que efectúe la anotación correspondiente.

SEGUNDO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por los delitos contemplados en los artículos 217 Bis A, 241, 247, 348 Bis D, 348 Bis E, 357, 357 Bis, 407 y 408, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

ARTÍCULO 147.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 148.- Derogado.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., diciembre 12 de 2013.

ARTÍCULO 149.- Derogado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 150.- Derogado.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 151.- Cuando los interesados tengan dieciséis años o más, pero menos de dieciocho años de edad, por medio de sus representantes legítimos podrán ocurrir ante el Juez competente, quien podrá otorgar la dispensa de edad por causas graves y justificadas, en la forma que determine el Código de Procedimientos Civiles. De lo anterior, se dará al Ministerio Público la intervención que a su representación corresponda.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 152.- Si el Juez en el caso del artículo anterior, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre el matrimonio, los interesados ocurrirán a la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 153.- Derogado.

ARTÍCULO 154.- Derogado.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., diciembre 12 de 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

- I.
- II. La falta de dispensa de parte del Juez competente en sus respectivos casos.
- III. ...

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sean mayores de edad, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

NOTA: Las presentes firmas corresponden a las partes observadas del Decreto Núm. 2057, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

El Oficial de Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acata respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

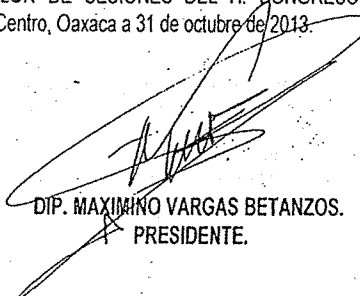
Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.


TRANSITORIO:

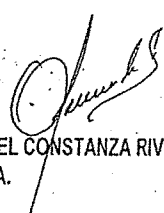
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de octubre de 2013.


DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

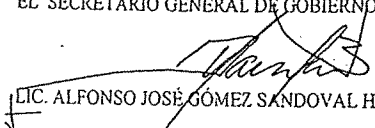

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

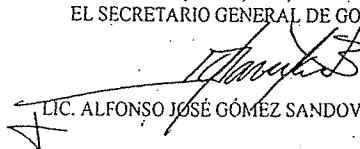

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de diciembre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 2072.- Con el que se Reforman los artículos 116, 147 y 151, 152 y 156 fracción II, se Derogan los artículos 148, 149, 150, 153 y 154, y se Adiciona el artículo 286 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR**

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ



Secretaría General de Gobierno

DGG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO